



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	240
Proceso:	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	OCTAVIO DE JESUS RUIZ GONZÁLEZ identificado con la cédula 98.560.108
Demandada:	MARIA PATRICIA PACHECO MENDOZA identificada con cc 46.669.690
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-00116-00
Providencia:	Auto que inadmite demanda

El señor OCTAVIO DE JESUS RUIZ GONZÁLEZ identificada con la cédula 98.560.108 a través de apoderada, pretende la liquidación de la sociedad conyugal formada entre él y la señora MARIA PATRICIA PACHECO MENDOZA identificado con cc 46.669.690, de su estudio se encuentra que carece de varios requisitos que obligan su inadmisión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de ser rechazada y con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P, cumpla con los siguientes requisitos:

- Deberá adecuar el poder, toda vez que se otorga para tres procesos diferentes, y debe ser específico, en este caso para LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL (artículo 74 y ss Código General del Proceso), en el mismo sentido deberá adecuar el cabezote de la demanda.
- Deberá allegar copia del registro civil de matrimonio con la constancia de inscripción de la sentencia que decretó la cesación de los efectos civiles entre las partes (Decreto 1260 de 1970), pues el que se aporta está incompleto y no es legible.
- Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto al numeral 6 del artículo 489 del Código General del Proceso; esto es indicar el avalúo comercial del inmueble, el cual no podrá ser inferior al del valor catastral aumentado en un 50% Art. 444 del C. General del Proceso.
- Deberá allegar el certificado de impuesto predial legible, el aportado esta borroso.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ee663ca25278403b77c29f5c4096a9335fda9bfe86aa373513f7c8cb0c4536**

Documento generado en 21/03/2023 04:16:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>